

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 767778

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIANA ANDREA ADARVE NOREÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053798249** y la tarjeta de abogado (a) No. **313228**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 18 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS - COOPVISO
DEMANDADOS	CARLOS ALEJANDRO TREJOS YEPES y ANGELA MARIA CARDONA SALAZAR
RADICADO	170014003001 2021 00849 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso y en lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS -COOPVISO** y en contra de CARLOS ALEJANDRO TREJOS YEPES y ÁNGELA MARÍA CARDONA SALAZAR con base en el pagaré N° 00001 por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$6.448.000)** por concepto de de **capital insoluto** representado en el pagaré N° 00001 suscrito el 10 de octubre de 2019 con vencimiento el día 10 de septiembre de 2020
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el once (11) de septiembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 00001 del 10 de octubre de 2019

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de estos podrá realizarse a los correos electrónicos aportados en la demanda.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 192 fijado el 19 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd75d3729b554d5aaee733d9f3cd20e44dc0511ee9697dcf3ea159ae319ae041**

Documento generado en 18/11/2021 05:44:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>